

**BOLETÍN No. 75
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

Junio de 2018

CONTENIDO

Página 1

- **Reformas al Código Fiscal de la Federación.**

Página 3

- **Cambios para el pago del SUA.**

Página 4

- **Nuevo portal del SAT.**
- **Fechas que considerar del CFDI**

Página 5

- **Estímulo por la adquisición de diésel.**

**REFORMAS AL CÓDIGO FISCAL DE LA
FEDERACIÓN**

El pasado 1 de junio del presente año, a través del Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación de la Ley Aduanera, del Código Penal Federal y de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

Conforme lo anterior, se describe las principales modificaciones, adiciones y derogaciones relativas al Código Fiscal de la Federación.

Contabilidad

Como medida de control para los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con la cadena de valor de hidrocarburos o petrolíferos, se establece que forman parte de su contabilidad los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de los mismos; así como los dictámenes de laboratorio que determinarán el tipo de hidrocarburo o petrolífero y octanaje, en el caso de gasolinas.

Comprobantes fiscales

Se establece la facultad al Servicio de Administración Tributaria (SAT) para establecer reglas específicas en relación con la emisión de CFDI's que amparen operaciones con el público general; así como de aquellas operaciones por las que no se tenga la obligación de emitir un CFDI.

Facultades de las autoridades fiscales

Con el fin de identificar la procedencia de hidrocarburos o petrolíferos, se faculta a las autoridades fiscales para que realicen visitas domiciliarias con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la operación de controles volumétricos.

Adicionalmente, se faculta a dichas autoridades para que, mediante visitas domiciliarias verifiquen el número de operaciones que deben ser registradas como ingresos, el valor de actos o actividades, sus montos, fecha y hora en que se realizaron.



Se adiciona un nuevo artículo relacionado con las visitas domiciliarias, en el cual se establece que las autoridades fiscales que practiquen visitas domiciliarias, avalúo o verificación física de toda clase de bienes, podrán auxiliarse de terceros para tomar muestras o análisis, identificación o cuantificación de bienes o mercancías de difícil identificación o manejo. Cabe señalar, que la toma de muestras se deberá llevar a cabo mediante cierto procedimiento que el CFF establece.

Visitas domiciliarias

Mediante la publicación se amplían las facultades de las autoridades fiscales para requerir al contribuyente, durante el ejercicio de sus facultades de comprobación, la documentación necesaria que ampare el origen y procedencia de la disminución de pérdidas fiscales, acreditamiento o compensación de saldos a favor, pago de lo indebido; así como por los estímulos fiscales o subsidios fiscales que el contribuyente haya aplicado en el ejercicio fiscal sujeto a revisión, independientemente de cuando se hayan originado.

Determinación presuntiva

El nuevo procedimiento para efectos de la determinación presuntiva de los ingresos brutos y el valor de los actos o actividades comprobados de los contribuyentes, el cual consiste en calcular un promedio considerando los montos diarios de éstos obtenidos de la información recabada en la visita domiciliaria efectuada por las autoridades fiscales, mismo que se multiplicarán por el número de días que correspondan al periodo o ejercicio sujeto a revisión.

Pérdidas fiscales

Como medida de prevención para evitar la erosión de la base del impuesto sobre la renta, se pretende establecer la presunción de la transmisión indebida de pérdidas fiscales cuando del análisis de la base de datos de las autoridades fiscales, ésta identifique que un contribuyente generó pérdida fiscal en el ejercicio de que se trate y posteriormente tenga participación en una reestructuración, escisión, fusión de sociedades o tenga cambios en sus accionistas, y como consecuencia deje de formar parte del grupo al que perteneció, con el único propósito de transmitir indebidamente dicha pérdida

para su disminución directa o indirecta por otro contribuyente.

La autoridad fiscal podrá presumir tales operaciones como comercialización indebida, siempre que se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

- ✓ Cuando se obtengan pérdidas fiscales en alguno de los 3 ejercicios siguientes al de su constitución, cuando ésta sea mayor al monto de sus activos y más de la mitad de sus deducciones fueron consecuencia de operaciones realizadas con partes relacionadas.
- ✓ Cuando se obtengan pérdidas fiscales posteriores al tercer ejercicio declarado siguiente al de su constitución, siempre que más de la mitad de las deducciones que las ocasionaron correspondan a operaciones entre partes relacionadas y las mismas se hubieren incrementado en más de un 50% respecto de las incurridas en el ejercicio inmediato anterior.
- ✓ Cuando su capacidad material disminuya en más del 50% para llevar a cabo su actividad preponderante en ejercicios posteriores a aquél en el que declaró la pérdida fiscal, como consecuencia de la transmisión de la totalidad o parte de sus activos a través de reestructuración, escisión o fusión de sociedades, o porque dichos activos se hubieren enajenado a partes relacionadas.
- ✓ Cuando se obtengan pérdidas fiscales y se advierta la existencia de enajenación de bienes en la que se involucre la segregación de los derechos sobre su propiedad sin considerar dicha segregación al determinar el costo comprobado de adquisición.
- ✓ Cuando se obtengan pérdidas fiscales y se advierta la modificación en el tratamiento de la deducción de inversiones previsto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), antes de que se haya realizado al menos el 50% de la deducción.
- ✓ Cuando se obtengan pérdidas fiscales y se adviertan deducciones cuya contraprestación esté amparada con la suscripción de títulos de crédito y la obligación adquirida se extinga mediante una forma de pago distinta a las

previstas para efectos de las deducciones en la LISR.

Infracciones - Sanciones

Se establece como agravante relacionada con las obligaciones de pago de las contribuciones y aquéllas de carácter formal, no contar con el dictamen de laboratorio de prueba o ensayo que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, o bien, con el certificado que acredite la correcta operación o funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar a cabo controles volumétricos; así como no contar con los controles volumétricos, no tenerlos en operación o que no operen en los términos establecidos por el SAT.

Por otra parte, se actualiza el monto de la multa correspondiente a la infracción de no llevar contabilidad en términos del CFF, así como de la señalada en el párrafo anterior para quedar de \$35,000.00 a \$61,500.00 pesos; en este último caso, se establece un aumento a la multa de \$1,000,000.00 y hasta \$3,000,000.00 pesos.

Asimismo, se señala como infracción relacionada con la obligación de llevar contabilidad los siguientes supuestos:

- a. Hacer los asientos de las operaciones efectuadas identificando incorrectamente su objeto.
- b. Registrar gastos inexistentes.
- c. No entregar o no poner a disposición la representación impresa de los CFDI's cuando sea solicitada por los clientes.
- d. No expedir los CFDI's que amparen las operaciones realizadas con el público en general o no ponerlos a disposición de las autoridades fiscales cuando éstas los requieran.

Cabe señalar, que cuando la autoridad tenga conocimiento que los supuestos antes citados, excepto los incisos c) y d) antes mencionados, están vinculados con la comisión del delito de cohecho ofrecido o pagado y exista sentencia firme condenatoria para el contribuyente, se pretende un aumento del 100% al 150% en el monto de la multa.

Asimismo, los siguientes supuestos también serán considerados como sujetos a la sanción antes señalada:

- Quienes oculten, alteren, destruyan total o parcialmente los libros contables; así como, no contar con ellos estando obligado a tenerlos.
- Quienes asienten información falsa o inadecuada de las operaciones contables, fiscales, sociales o que cuenten con documentación falsa relacionada con los mismos.
- Adicionalmente se propone imponer una sanción de 3 a 8 años de prisión a quien se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
- No mantenga los controles volumétricos, o contando con éstos, se lleven a cabo en contravención con las disposiciones fiscales.
- Carezca, altere, inutilice o destruya los equipos y programas informáticos destinados a llevar a cabo los controles volumétricos referidos en párrafos anteriores.
- Realice, permita o entregue a la autoridad, registros falsos, que induzcan al error, incompletos, o inexactos en los controles volumétricos referidos en párrafos anteriores.

Finalmente, se elimina la sanción que se impondría en el caso de no contar con los controles volumétricos de gasolina, diésel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, según sea el caso, los altere o los destruya.

Para más información consultar la página del www.dof.gob.mx

SUA

Sistema Único de Autodeterminación



CAMBIOS PARA EL PAGO DEL SUA

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) informó que, a partir del 1 de julio de 2018 dejará de recibirse en las ventanillas bancarias los archivos de pago en dispositivos USB o discos compactos que genera el Sistema Único de Autodeterminación (SUA).

Conforme lo anterior, se describe las nuevas modalidades:

- ✓ Transferencia de los archivos desde la banca electrónica
- ✓ Cargar al Sistema de Pago Referenciado (Sipare) los archivos SUA y obtener la línea de captura para pagar en ventanilla bancaria.

Para más información consultar la página del www.imss.gob.mx



NUEVO PORTAL DEL SAT

Este nuevo portal del SAT está encaminado a poder brindar el servicio e información de manera más eficiente y personalizada, pues ahora se puede ver con claridad los menús y secciones en función del régimen en el que se esté inscrito.

Nuevas secciones del Portal del SAT

Existen 7 apartados que, aunque ya existían, ahora se puede acceder a ellos de una manera más “rápida”, estos son:

- Declaraciones
- Factura Electrónica
- Inscripción y actualización
- Deudos fiscales
- Devoluciones y compensaciones
- Otros trámites y servicios
- Comercio Exterior

En el entendido de que, según el SAT son las secciones que más se ven y visitan.

Los fallos y el reto al cambio

Como era de esperarse, las fallas en el nuevo portal no se han hecho esperar, en donde se puede percibir una interfaz, sí, ligera, pero muy lenta al querer cambiar entre secciones. Ya de por sí el sitio anterior llegaba a tener sus colgadas de tiempo, la nueva página deja mucho que desear, eso sin contar con los numerosos mensajes de errores.

Algunas otras secciones han quedado en el abandono total, perdiéndose entre secciones y líneas, en donde algunos prefieren picarle a la opción de “Ingresa a la versión anterior del portal” para poder encontrarlas, algunas secciones que sólo Dios y el SAT sabe dónde quedaron son:

- Comunicados de prensa
- Programas informáticos

- Tablas e indicadores
- Quejas y denuncias
- Citas

Tampoco es que hayan desaparecido, andan por ahí, en algún lugar del portal, por lo que se considera que el SAT debe vislumbrar secciones que eran del interés común.

Más allá de las fallas y de los nuevos retos, es una nueva interfaz, que le da un toque fresco y renovado previo al cambio de gobierno en donde seguramente se verá una nueva transformación del portal.

Eso sí, presentar declaraciones es bastante sencillo.



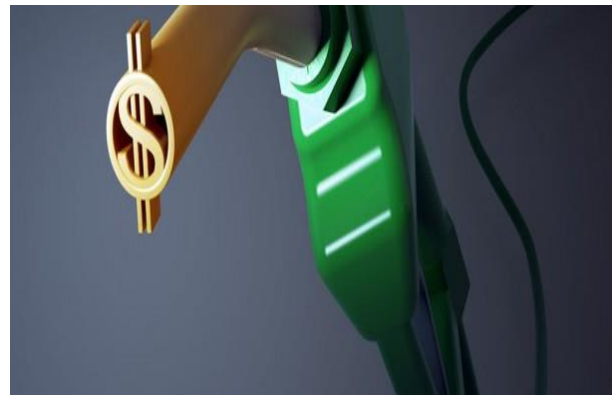
FECHAS QUE CONSIDERAR DEL CFDI

Se inició el ejercicio 2018 y con ello la implementación obligatoria de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en su versión 3.3 y, como era de esperarse, los contribuyentes se han visto con dudas e incluso problemas para su emisión, por lo que se recomienda no perder de vista las siguientes fechas para no incurrir en una falta ante la autoridad.

- **30 de junio**
Concluye el periodo de transición para que el SAT no considere infracciones por los errores en la aplicación de las claves de productos y servicios y de unidad de medida del CFDI.

- **01 de julio**
Inicia la obligación de solicitar al receptor autorización para poder cancelar el CFDI.
- **01 de septiembre**
Inicia como obligatorio la emisión del CFDI incorporando el complemento para recepción de pagos.

Para más información consultar la página del www.sat.gob.mx



ESTÍMULO POR LA ADQUISICIÓN DE DIÉSEL

Para los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, como consumo final para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas o carga, así como turístico, a través de carreteras o caminos, podrán acreditar contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor un monto equivalente al IEPS causado por la enajenación de este combustible.

El estímulo consiste en aplicar el monto de la cuota IEPS por el número de litros adquiridos.

A continuación, informamos a ustedes los siguientes factores del mes de junio:

PERÍODO	ESTÍMULO
<i>Del 2 al 8 de junio de 2018</i>	<i>\$ 1.759 por litro (DOF 1/06/18)</i>
<i>Del 9 al 15 de junio de 2018</i>	<i>\$ 1.888 por litro (DOF 8/06/18)</i>
<i>Del 16 al 22 de junio de 2018</i>	<i>\$ 1.786 por litro (DOF 15/06/18)</i>
<i>Del 23 al 29 de junio de 2018</i>	<i>\$ 1.970 por litro (DOF 22/06/18)</i>

Para más información consultar la página del www.dof.gob.mx

El portal de la Cámara <https://canacar.com.mx> y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a su disposición para trabajar conjuntamente.